



Sujeto Obligado: **Contraloría Municipal del Honorable Ayuntamiento de Tehuacán, Puebla.**
Recurrente: **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**
Solicitud: **077/2017**
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruiz**
Expediente: **144/CONTRALORÍA MPAL-TEHUACÁN-09/2017.**

Visto el estado procesal del expediente **144/CONTRALORÍA MPAL-TEHUACÁN-09/2017**, relativo al recurso de revisión interpuesto por ***** en lo sucesivo el recurrente, en contra de la **CONTRALORÍA MUNICIPAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE TEHUACÁN, PUEBLA**, en lo sucesivo el sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. El dieciséis de mayo de dos mil diecisiete, el hoy recurrente presentó una solicitud de acceso a la información por medio electrónico, ante la Unidad de Transparencia del sujeto obligado dirigida a la Regiduría de Industria y Comercio, la cual se registró bajo el número 077/2017 pidiendo lo siguiente:

- “1. Desglose los indicadores de seguimiento que utiliza para dar seguimiento a su trabajo como Regidor.*
- 2. Desglose por mes desde el 2014 al día de hoy las propuestas legislativas que ha presentado en la actual administración gubernamental 2014-2018.*
- 3. Enliste sus obligaciones como Regidor de Industria y Comercio.*
- 4. Enliste las obligaciones que tiene el Director de Fomento Comercial.*
- 5. Enliste las obligaciones del director de mercados.*
- 6. Desglose sus contribuciones en las reuniones de las Comisiones a las que pertenece.*
- 7. Enliste sus atribuciones por las que participa en reuniones, trabajos y/o actividades correspondientes al área de Seguridad Pública.*
- 8. Desglose por mes desde el 2014 al día de hoy los avances de las áreas a su cargo.”*

II. El doce de junio de dos mil diecisiete, el sujeto obligado por medio electrónico, dio respuesta a la solicitud de acceso en los siguientes términos:



Sujeto Obligado: **Contraloría Municipal del
Honorable Ayuntamiento de
Tehuacán, Puebla.**
Recurrente: **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**
Solicitud: **077/2017**
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruiz**
Expediente: **144/CONTRALORÍA MPAL-
TEHUACÁN-09/2017.**

“1. R= El seguimiento para llevar a cabo mis facultades como regidor de Industria, Comercio, Agricultura y Ganadería, son mediante el Programa Operativo Anual (POA), dicha información la podrá consultar en el siguiente link:

<http://tehuacan.gob.mx/multimedia/Files/11/XVII/2016/Regidores%202016.pdf>

2.- R= Hago de su conocimiento que dicha información la puede encontrar en los siguientes links:

http://www.tehuacan.gob.mx/articulo11y17/historial_de_esta_fraccin_sec_iv.html

http://www.tehuacan.gob.mx/articulo11y17/ivactas_de_cabildo.html

<http://transparenciath.tehuacan.gob.mx/wp/articulo-83/fraccion-ii-b-informacion-y-actas-de-sesiones-de-cabildo/>

3.- R= Las conferidas en el artículo 92 de la Ley Orgánica Municipal. Con fundamento legal puede consultar el título noveno de las disposiciones generales, en el Capítulo I de la Responsabilidad de los funcionarios y empleados públicos, en el artículo 125 fracción I.VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.

De la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla en el Título Cuarto, Capítulo Único, Registro Patrimonial de los Servidores Públicos Artículo 82, Fracción VI.

Del capítulo II de Procedimientos Administrativos y Sanciones del Art. 62 fracción IV de la Ley de Responsabilidades de los servidores públicos del Estado de Puebla.

4.- R=Con fundamento en el manual de Organización y Procedimientos de la Dirección de Fomento Comercial y Abastos.

<http://tehuacan.gob.mx/multimedia/Files/11/I/Manuales%20pdf/Direcciones/fomento%20comercial.pdf>

5.- R= No se cuenta con ese cargo.

6.- R= De acuerdo al artículo 94 capítulo IX de las Comisiones de la Ley Orgánica, se crean las comisiones permanentes, en donde los regidores pueden presidir en una o más comisiones. Por lo tanto, en el siguiente link, se muestran las comisiones a las que pertenezco. Así como con relación a las contribuciones de dichas comisiones.

<http://tehuacan.gob.mx/thgmx/?p=5152>

http://www.tehuacan.gob.mx/articulo11y17/historial_de_esta_fraccin_sec_iv.html

http://www.tehuacan-gob.mx/articulo11y17/ivactas_de_cabildo.html

<http://transparenciath.tehuacan.gob.mx/wp/articulo-83/fraccion-ii-b-informacion-y-actas-de-sesiones-de-cabildo/>



Sujeto Obligado: **Contraloría Municipal del Honorable Ayuntamiento de Tehuacán, Puebla.**
Recurrente: **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**
Solicitud: **077/2017**
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruiz**
Expediente: **144/CONTRALORÍA MPAL-TEHUACÁN-09/2017.**

7.- R= Las conferidas en el artículo 92 de la Ley Orgánica Municipal, esto de acuerdo a ser miembro de la Comisión de Seguridad Pública del H. Ayuntamiento de Tehuacán, Puebla, lo cual se puede consultar en el siguiente link.

<http://tehuacan.gob.mx/thgmx/?p=5152>

8. Dicha información la podrá consultar en los siguientes links:

<http://tehuacan.gob.mx/multimedia/Files/Articulo11/subir%20informacion/21Fraccion%20XI-Indicadores%20de%20Gestion/Desarrollo%20Economico%202014.pdf>

<http://tehuacan.gob.mx/multimedia/Files/11/XVII/POAS/Programa%20Presup.%20de%20Fomento%20Comercial%2020145.pdf>

<http://tehuacan.gob.mx/multimedia/Files/11/XVII/2016/Fomento%20Comercial%202016.pdf>

<http://tehuacan.gob.mx/multimedia/Files/11/XVII/2016/Desarrollo%20Rural%202016.pdf>

III. El veintiuno de junio de dos mil diecisiete se recibió por medio electrónico un recurso de revisión presentado ante este Organismo Garante; mismo que la Comisionada Presidenta tuvo por recibido, asignándole el número de expediente **144/CONTRALORÍA MPAL-TEHUACÁN-09/2017**, ordenándose turnar el medio de impugnación a la Comisionada Laura Marcela Carcaño Ruíz, con carácter de Ponente, para su trámite, estudio y en su caso, proyecto de resolución.

IV. El veintinueve de junio de dos mil diecisiete, se admitió el medio de impugnación planteado, ordenando integrar el expediente correspondiente y se puso a disposición de las partes, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y ofrecieran pruebas y/o alegatos. Asimismo, se ordenó notificar el auto de admisión y entregar copia del recurso de revisión al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, para efecto que rindiera su informe con justificación, debiendo anexar las constancias que acreditaran el acto reclamado, así como las demás pruebas y/o alegatos que considerara pertinentes. De igual forma, hizo del conocimiento del recurrente el



Sujeto Obligado: **Contraloría Municipal del
Honorable Ayuntamiento de
Tehuacán, Puebla.**
Recurrente: **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**
Solicitud: **077/2017**
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruiz**
Expediente: **144/CONTRALORÍA MPAL-
TEHUACÁN-09/2017.**

derecho que le asistía para oponerse a la publicación de sus datos personales, así como la existencia del sistema de datos personales del recurso de revisión y se tuvo al recurrente señalando el medio para recibir notificaciones.

V. El diecinueve de julio dos mil diecisiete se tuvo al sujeto obligado rindiendo su informe con justificación respecto del acto reclamado, anexando las constancias que acreditaban el mismo y ofreciendo pruebas.

VI. El once de septiembre de dos mil diecisiete, **SE AMPLIÓ**, el plazo por una sola vez para resolver el presente recurso de revisión hasta por veinte días hábiles, contados a partir del día doce de septiembre de dos mil diecisiete, toda vez que se necesitaba un periodo mayor para agotar el estudio de las constancias que obran en el expediente respectivo.

VII. En tres de octubre de dos mil diecisiete, toda vez que el recurrente no realizó manifestación alguna respecto del expediente formado con motivo del medio de impugnación planteado y que se pusiera a su disposición dentro del término concedido para tal efecto y toda vez que el estado procesal de los autos lo permitía, se admitieron las pruebas ofrecidas por las partes, las cuales se desahogaron por su propia y especial naturaleza; en esa virtud, se decretó el **CIERRE DE INSTRUCCIÓN**, ordenándose turnar los autos para dictar la resolución correspondiente. Así también, se tuvo por entendida la negativa de la recurrente en relación a la difusión de sus datos personales.



Sujeto Obligado: **Contraloría Municipal del
Honorable Ayuntamiento de
Tehuacán, Puebla.**
Recurrente: **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**
Solicitud: **077/2017**
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruiz**
Expediente: **144/CONTRALORÍA MPAL-
TEHUACÁN-09/2017.**

VIII. El doce de octubre de dos mil diecisiete, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

CONSIDERANDO

Primero. El Pleno de este Instituto es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 12, fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 39, fracciones I, II y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; 1 y 13, fracción IX del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

Segundo. El recurso de revisión es procedente en términos del artículo 170 fracciones IV y XI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que el recurrente manifestó como motivo de inconformidad la declaración de incompetencia por el sujeto obligado y la falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta, asimismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 176 de la referida Ley, en atención a la suplencia de la deficiencia de la queja a favor del recurrente, se agrega la fracción V del ya mencionado artículo 170, esto es, la entrega de información incompleta, en un formato incomprensible, ilegible y/o no accesible para el solicitante.



Sujeto Obligado: **Contraloría Municipal del
Honorable Ayuntamiento de
Tehuacán, Puebla.**
Recurrente: **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**
Solicitud: **077/2017**
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruiz**
Expediente: **144/CONTRALORÍA MPAL-
TEHUACÁN-09/2017.**

Tercero. El recurso de revisión se interpuso vía electrónica cumpliendo con todos los requisitos aplicables establecidos en el artículo 172 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Cuarto. Se cumplieron los requisitos del artículo 171 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, toda vez que el recurso fue presentado dentro del término legal.

No obstante lo anterior, por ser de estudio preferente se analizan las posibles causales de sobreseimiento. En el caso particular, el sujeto obligado durante la secuela procesal manifestó haber modificado el acto reclamado, motivo por el cual, se examinará el supuesto previsto en la fracción III, del artículo 183 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, el cual refiere:

“Artículo 183. “El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando, una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos: ...

III. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia; o ...”

Ahora bien, para efectos de estudio, resulta conveniente señalar que el recurrente pidió lo siguiente:

- 1. Desglose los indicadores de seguimiento que utiliza para dar seguimiento a su trabajo como Regidor.*
- 2. Desglose por mes desde el 2014 al día de hoy las propuestas legislativas que ha presentado en la actual administración gubernamental 2014-2018.*
- 3. Enliste sus obligaciones como Regidor de Industria y Comercio.*
- 4. Enliste las obligaciones que tiene el Director de Fomento Comercial.*
- 5. Enliste las obligaciones del director de mercados.*
- 6. Desglose sus contribuciones en las reuniones de las Comisiones a las que pertenece.*



Sujeto Obligado: **Contraloría Municipal del Honorable Ayuntamiento de Tehuacán, Puebla.**
Recurrente: **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**
Solicitud: **077/2017**
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruiz**
Expediente: **144/CONTRALORÍA MPAL-TEHUACÁN-09/2017.**

7. Enliste sus atribuciones por las que participa en reuniones, trabajos y/o actividades correspondientes al área de Seguridad Pública.

8. Desglose por mes desde el 2014 al día de hoy los avances de las áreas a su cargo.”

Sin embargo, aquel se manifestó inconforme únicamente con respecto a las respuestas proporcionadas a los puntos identificados como **uno, dos, tres, seis, siete y ocho.**

Ahora bien, entrando al estudio del presente asunto, con respecto a las preguntas identificadas con los números **uno** y **tres**, el recurrente pidió la siguiente información:

“1. Desglose los indicadores de seguimiento que utiliza para dar seguimiento (sic) a su trabajo como Regidor.

El sujeto obligado respondió:

1. R= El seguimiento para llevar a cabo mis facultades como regidor de Industria, Comercio, Agricultura y Ganadería, son mediante el Programa Operativo Anual (POA), dicha información la podrá consultar en el siguiente link:

<http://tehuacan.gob.mx/multimedia/Files/11/XVII/2016/Regidores%202016.pdf>

(...)

3. Enliste sus obligaciones como Regidor de Industria y Comercio.”

El sujeto obligado respondió:

(...)

3.- R= Las conferidas en el artículo 92 de la Ley Orgánica Municipal. Con fundamento legal puede consultar el título noveno de las disposiciones generales, en el Capítulo I de la Responsabilidad de los funcionarios y empleados públicos, en el artículo 125 fracción I.VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.

De la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla en el Título Cuarto, Capítulo Único, Registro Patrimonial de los Servidores Públicos Artículo 82, Fracción VI.

Del capítulo II de Procedimientos Administrativos y Sanciones del Art. 62 fracción IV de la Ley de Responsabilidades de los servidores públicos del Estado de Puebla.

El recurrente se agravió por lo siguiente:

“Con referencia a las respuestas de las preguntas 1 y 3 no indica los indicadores específicos de la Regiduría de Industria, Comercio, Agricultura y Ganadería y hace referencia al 2016 y no del 2017...”



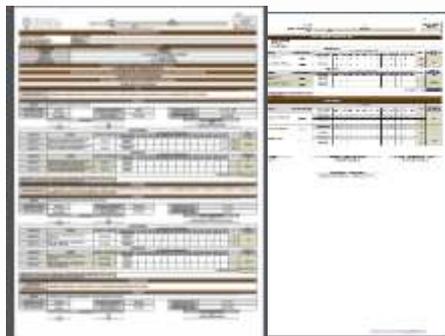
Sujeto Obligado: **Contraloría Municipal del
Honorable Ayuntamiento de
Tehuacán, Puebla.**
Recurrente: **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**
Solicitud: **077/2017**
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruiz**
Expediente: **144/CONTRALORÍA MPAL-
TEHUACÁN-09/2017.**

Por otro lado, los indicadores específicos deberán tener vinculación con el artículo 92 de la Ley Orgánica Municipal tal y como lo señalan, pero desglosado en la regiduría aquí señalada.”

El sujeto obligado en su informe justificado manifestó que con fecha diecinueve de julio de dos mil diecisiete, facilitó al recurrente una segunda respuesta complementaria a la original, informándole con respecto a los puntos identificados con los números **uno y tres** lo siguiente:

“1. En referencia a este punto me permito hacer la aclaración que, de acuerdo a la inconformidad del recurrente, donde manifiesta que los indicadores proporcionados corresponden al año 2016, hago mención que el solicitante no manifiesta el año que solicita, más sin embargo se anexa el siguiente link correspondiente al año 2017.

<http://transparenciath.tehuacan.gob.mx/wp/wp-content/uploads/2016/05/PP-REGIDORES-2017.pdf>



3. Con lo que respecta a este punto, le reitero mi respuesta otorgada con anterioridad, de igual forma hago mención que las actividades plasmadas en el PBR 2017 hacen referencia a las facultades y obligaciones conferidas en el artículo 92 de la Ley Orgánica Municipal.”

Con respecto al punto de la solicitud identificado con el número **dos**, el recurrente solicitó:

“2. Desglose por mes desde el 2014 al día de hoy las propuestas legislativas que ha presentado en la actual administración gubernamental 2014-2018.”

El sujeto obligado respondió:

“2.- R= Hago de su conocimiento que dicha información la puede encontrar en los siguientes links:

http://www.tehuacan.gob.mx/articulo11y17/historial_de_esta_fraccin_sec_iv.html

http://www.tehuacan.gob.mx/articulo11y17/ivactas_de_cabildo.html



Sujeto Obligado: **Contraloría Municipal del Honorable Ayuntamiento de Tehuacán, Puebla.**
Recurrente: **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**
Solicitud: **077/2017**
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruiz**
Expediente: **144/CONTRALORÍA MPAL-TEHUACÁN-09/2017.**

[http://transparenciath.tehuacan.gob.mx/wp/articulo-83/fraccion-ii-b-informacion-y-actas-de-sesiones-de-cabildo/.](http://transparenciath.tehuacan.gob.mx/wp/articulo-83/fraccion-ii-b-informacion-y-actas-de-sesiones-de-cabildo/)”

El recurrente se agravió por lo siguiente:

“En la respuesta 2 no indican de manera específica las propuestas legislativas que ha realizado la Regiduría de Industria, Comercio, Agricultura y Ganadería en esas actas de cabildo señaladas.”

El sujeto obligado en su informe justificado manifestó que con fecha diecinueve de julio de dos mil diecisiete, facilitó al recurrente una segunda respuesta complementaria a la original, informándole con respecto al punto identificado con el número **dos** lo siguiente:

“Por lo que hace al desglose de propuestas legislativas, entre las facultades y obligaciones como Regidor que se encuentran delimitadas en el artículo 92 de la Ley Orgánica Municipal no establece realizar propuestas legislativas, aunado a que cualquier gestión administrativa que realice como Regidor ante Autoridades Federales, Estatales o Municipales y que afecten los intereses del Ayuntamiento deben ser previa autorización de Cabildo o Presidente Municipal, cabe hacer mención que la facultad de iniciar leyes y decretos con fundamentos en el numeral 63 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, específicamente en la fracción IV, establece que serán los Ayuntamientos en cuanto a lo relativo a la Administración Municipal, por lo que de manera singular no existen propuestas legislativas que exponer únicamente la participación activa que se tiene asistiendo con puntualidad a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Ayuntamiento.”

Con respecto al punto de la solicitud identificado con el número **ocho**, el recurrente solicitó:

“8. Desglose por mes desde el 2014 al día de hoy los avances de las áreas a su cargo.”

El sujeto obligado respondió:

“8. Dicha información la podrá consultar en los siguientes links:

<http://tehuacan.gob.mx/multimedia/Files/Articulo11/subir%20informacion/21Fraccion%20XI-Indicadores%20de%20Gestion/Desarrollo%20Economico%202014.pdf>

<http://tehuacan.gob.mx/multimedia/Files/11/XVII/POAS/Programa%20Presup.%20de%20Fomento%20Comercial%2020145.pdf>

<http://tehuacan.gob.mx/multimedia/Files/11/XVII/2016/Fomento%20Comercial%202016.pdf>

<http://tehuacan.gob.mx/multimedia/Files/11/XVII/2016/Desarrollo%20Rural%202016.pdf>”

El recurrente se agravió por lo siguiente:



Sujeto Obligado: **Contraloría Municipal del Honorable Ayuntamiento de Tehuacán, Puebla.**
 Recurrente: **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**
 Solicitud: **077/2017**
 Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruiz**
 Expediente: **144/CONTRALORÍA MPAL-TEHUACÁN-09/2017.**

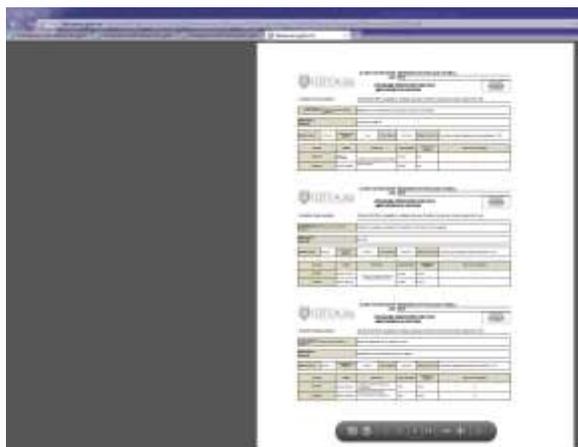
“La respuesta 8 no es visible el desglose por mes desde el 2014 al día de hoy los avances de las áreas, solo presentan un año específico, pero no muestran todo el historial solicitado al día de hoy.”

El sujeto obligado en su informe justificado informó que con fecha diecinueve de julio de dos mil diecisiete, amplió la respuesta con respecto al punto identificado con el número **ocho** manifestando lo siguiente:

Dicha información la podrá consultar en los siguientes links:

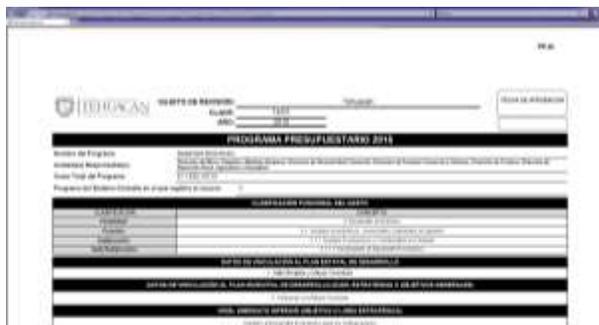
2014

<http://tehuacan.gob.mx/multimedia/Files/Articulo11/subir%20informacion/21Fraccion%20XXI-Indicadores%20de%20Gestion/Desarrollo%20Economico%202014.pdf>:



2015

<http://tehuacan.gob.mx/multimedia/Files/11/XXI/1er.%20Semestre%20evaluaciones%20015/1%20evaluacion%20Fomento%20comercial.pdf>:



2016

<http://tehuacan.gob.mx/multimedia/Files/11/XVII/2016/Normatividad%20Comercial%202016.pdf> :



Sujeto Obligado: **Contraloría Municipal del
Honorable Ayuntamiento de
Tehuacán, Puebla.**
 Recurrente: **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**
 Solicitud: **077/2017**
 Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruiz**
 Expediente: **144/CONTRALORÍA MPAL-
TEHUACÁN-09/2017.**

<http://tehuacan.gob.mx/multimedia/Files/11/XVII/2016/MIPYMES%202016.pdf>:

<http://tehuacan.gob.mx/multimedia/Files/11/XVII/2016/Desarrollo%20Rural%202016.pdf>:

[http://tehuacan.gob.mx/multimedia/Files/11/XVII/2016/Fomento%20Comercial%202016.p
df](http://tehuacan.gob.mx/multimedia/Files/11/XVII/2016/Fomento%20Comercial%202016.pdf):

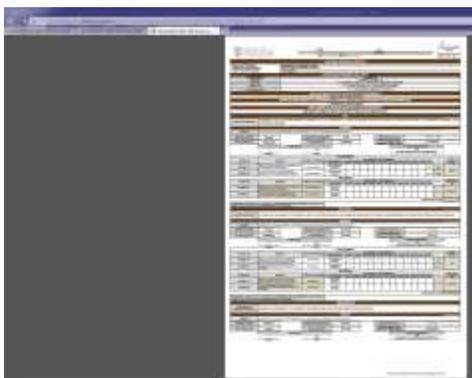


Sujeto Obligado: **Contraloría Municipal del
Honorable Ayuntamiento de
Tehuacán, Puebla.**
Recurrente: **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**
Solicitud: **077/2017**
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruiz**
Expediente: **144/CONTRALORÍA MPAL-
TEHUACÁN-09/2017.**



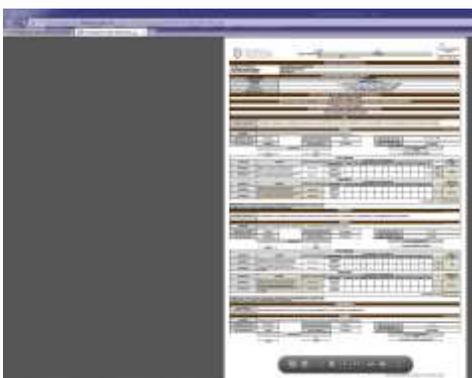
2017

<http://transparenciath.tehuacan.gob.mx/wp/wp-content/uploads/2016/05/PP-NORMATIVIDAD-COMERCIAL-2017.pdf>:



<http://transparenciath.tehuacan.gob.mx/wp/wp-content/uploads/2016/05/PP-MIPYMES->

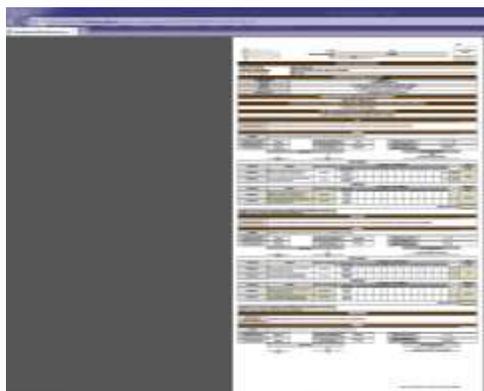
[2017.pdf](#):



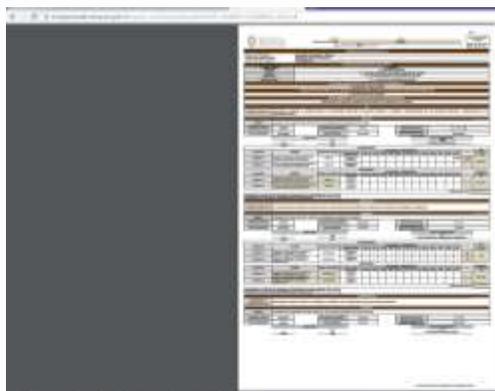


Sujeto Obligado: **Contraloría Municipal del
Honorable Ayuntamiento de
Tehuacán, Puebla.**
Recurrente: **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**
Solicitud: **077/2017**
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruiz**
Expediente: **144/CONTRALORÍA MPAL-
TEHUACÁN-09/2017.**

<http://transparenciath.tehuacan.gob.mx/wp/wp-content/uploads/2016/05/PP-DESARROLLO-RURAL-2017.pdf>:



<http://transparenciath.tehuacan.gob.mx/wp/wp-content/uploads/2016/05/PP-FOMENTO-COMERCIAL-2017.pdf>:



En razón de lo anterior y en términos de lo dispuesto por el artículo 183, fracción III de la Ley de la materia corresponde a este Instituto determinar si el medio de impugnación planteado ha quedado sin materia.

La inconformidad del recurrente fue la declaración de incompetencia por parte del sujeto obligado y la falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta, sin embargo, este Instituto consideró menester la suplencia de la deficiencia de la queja a favor del recurrente, de conformidad con el artículo 176 de la Ley local de la materia, supliendo como causal de procedencia, la



Sujeto Obligado: **Contraloría Municipal del
Honorable Ayuntamiento de
Tehuacán, Puebla.**
Recurrente: **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**
Solicitud: **077/2017**
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruiz**
Expediente: **144/CONTRALORÍA MPAL-
TEHUACÁN-09/2017.**

fracción V del artículo 170 de la misma ley, es decir la entrega de la información incompleta.

Ahora bien, a la vista de las constancias que obran en autos, esta autoridad ha constatado que con respecto a los puntos de la solicitud de acceso identificados con los números **uno, dos, tres, y ocho**, el sujeto obligado mediante un alcance, modificó el acto reclamado, complementando su respuesta de la siguiente manera:

-Relativo al punto **uno**, agregó información referente al año dos mil diecisiete.

-Relativo al punto **dos**, hace del conocimiento del recurrente que de acuerdo al artículo 92 de la Ley Orgánica Municipal, no se encuentra entre las facultades de un regidor el realizar propuestas legislativas, por lo tanto, no existen de manera particular dichas propuestas por parte del Regidor de Industria y Comercio.

Ley Orgánica Municipal

“CAPÍTULO VIII

DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LOS PRESIDENTES MUNICIPALES Y DE LOS REGIDORES

ARTÍCULO 92. *Son facultades y obligaciones de los Regidores:*

I. Ejercer la debida inspección y vigilancia, en los ramos a su cargo;

II. Asistir con puntualidad a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Ayuntamiento;

III. Ejercer las facultades de deliberación y decisión de los asuntos que le competen al Ayuntamiento, y colaborar en la elaboración de los presupuestos de ingresos y egresos del Municipio;

IV. Formar parte de las comisiones, para las que fueren designados por el Ayuntamiento;

V. Dictaminar e informar sobre los asuntos que les encomiende el Ayuntamiento;

VI. Solicitar los informes necesarios para el buen desarrollo de sus funciones, a los diversos titulares de la Administración Pública Municipal, quienes están obligados a proporcionar



Sujeto Obligado: **Contraloría Municipal del
Honorable Ayuntamiento de
Tehuacán, Puebla.**
Recurrente: **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**
Solicitud: **077/2017**
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruiz**
Expediente: **144/CONTRALORÍA MPAL-
TEHUACÁN-09/2017.**

todos los datos e informes que se les pidieren en un término no mayor de veinte días hábiles;

VII. Formular al Ayuntamiento las propuestas de ordenamientos en asuntos municipales, y promover todo lo que crean conveniente al buen servicio público;

VIII. Concurrir a los actos oficiales para los cuales se les cite;

IX. Las que le determine el cabildo y las que le otorguen otras disposiciones aplicables”

-Relativo al punto **tres**, le informa que reitera la respuesta dada en un inicio, agregando que en cuanto año dos mil diecisiete las actividades plasmadas en el PBR dos mil diecisiete (Presupuesto Basado en Resultados) hacen referencia a las facultades y obligaciones conferidas en el artículo 92 de la Ley Orgánica Municipal.

-Relativo al punto **ocho**, complementa la respuesta facilitando los links con la información desglosada por mes y por año desde el dos mil catorce hasta el dos mil diecisiete.

De lo anteriormente referido se desprende que, al haber obtenido el recurrente la información que solicitó, quedó colmada su pretensión, con lo cual el acto de autoridad impugnado, ha dejado de existir, en consecuencia, al ya no verse afectado su interés, deviene improcedente continuar con el presente recurso por no existir materia para el mismo, actualizándose la causal de sobreseimiento prevista en la fracción III del artículo 183, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Asimismo, de las respuestas ofrecidas por el sujeto obligado, no se advierte declaración de incompetencia alguna, ni la omisión o la deficiencia de la motivación y/o fundamentación en sus respuestas; esto en relación a los agravios manifestados de manera general por el recurrente en su escrito de interposición del presente recurso de revisión.



Sujeto Obligado: **Contraloría Municipal del Honorable Ayuntamiento de Tehuacán, Puebla.**
Recurrente: **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**
Solicitud: **077/2017**
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruiz**
Expediente: **144/CONTRALORÍA MPAL-TEHUACÁN-09/2017.**

Es por ello que en virtud de los razonamientos vertidos y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 181 fracción II y 183 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, este Organismo Garante determina **SOBRESEER** únicamente en cuanto a los puntos identificados como **uno, dos, tres y ocho** de la solicitud de acceso a la información realizada por el hoy recurrente.

Quinto. En el escrito de interposición del recurso, el recurrente señaló como motivos de inconformidad la declaración de incompetencia por el sujeto obligado y la falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación de la respuesta, sin embargo, esta Autoridad, en base al artículo 176 de la Ley local de la Materia, suplirá la deficiencia de la queja a favor del recurrente, agregando a los agravios la fracción V del artículo 170, siendo esta, la entrega de información incompleta, en un formato incomprensible, ilegible y/o no accesible para el solicitante.

Por su parte, el sujeto obligado en su informe respecto del acto recurrido, básicamente manifestó que, procedente de la inconformidad de la respuesta otorgada, se realizaron las gestiones necesarias a fin de poder estar en aptitud de dar contestación al solicitante, por lo que con fecha diecinueve de julio de dos mil diecisiete se hizo una ampliación de respuesta haciendo del conocimiento del recurrente la información que fue entregada por la Regiduría de Industria y Comercio del Honorable Ayuntamiento de Tehuacán, Puebla, dejando sin materia el presente recurso.

De los argumentos vertidos por las partes se desprende que corresponde a este Instituto determinar si el sujeto obligado cumplió o no con su obligación de acceso a la información, de acuerdo a lo señalado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.



Sujeto Obligado: **Contraloría Municipal del
Honorable Ayuntamiento de
Tehuacán, Puebla.**
Recurrente: **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**
Solicitud: **077/2017**
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruiz**
Expediente: **144/CONTRALORÍA MPAL-
TEHUACÁN-09/2017.**

Sexto. Se admitieron como pruebas por parte del recurrente las siguientes:

- **DOCUMENTAL PRIVADA:** Consistente en la copia de la solicitud de acceso a la información.
- **DOCUMENTAL PRIVADA:** Consistente en la copia de la respuesta a la solicitud de información.

Por parte del sujeto obligado se admitieron como medios de prueba los siguientes:

- **DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en la copia certificada de la carátula de solicitud de información número 077/2017.
- **DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en la copia certificada de la razón de cuenta de fecha dieciséis de mayo de dos mil diecisiete.
- **DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en la copia certificada de la solicitud de acceso número 077/2017 con sello de recibido.
- **DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en la copia certificada del memorándum 199/2017.
- **DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en la copia certificada del memorándum 218/2017.
- **DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en la copia certificada del memorándum sin número de fecha veintinueve de mayo de dos mil diecisiete.
- **DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en la copia certificada de la respuesta la solicitud de acceso número 077/2017.
- **DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en la copia certificada del memorándum número 289/2017.
- **DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en la copia certificada del memorándum sin número de fecha diecinueve de julio de dos mil diecisiete.



Sujeto Obligado: **Contraloría Municipal del
Honorable Ayuntamiento de
Tehuacán, Puebla.**
Recurrente: **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**
Solicitud: **077/2017**
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruiz**
Expediente: **144/CONTRALORÍA MPAL-
TEHUACÁN-09/2017.**

- **DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en la copia certificada del escrito de complemento de respuesta enviado al recurrente.
- **DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en la copia certificada de una impresión de pantalla.
- **DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en la copia certificada de la carátula del correo electrónico con el complemento de respuesta enviado al recurrente.

Documentos que, al no haber sido objetado de falsos, hacen prueba plena, con fundamento en los artículos 265, 267 y 268 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, artículos de aplicación supletoria en términos de lo dispuesto por el artículo 9 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

De las pruebas ofrecidas y admitidas por las partes se advierte la existencia de la solicitud de acceso a la información y la respuesta de la misma.

Séptimo. Para un mejor estudio del presente asunto se procede a dividir la solicitud en los siguientes numerales:

- “1. Desglose los indicadores de seguimiento que utiliza para dar seguimiento a su trabajo como Regidor.*
- 2. Desglose por mes desde el 2014 al día de hoy las propuestas legislativas que ha presentado en la actual administración gubernamental 2014-2018.*
- 3. Enliste sus obligaciones como Regidor de Industria y Comercio.*
- 4. Enliste las obligaciones que tiene el Director de Fomento Comercial.*
- 5. Enliste las obligaciones del director de mercados.*
- 6. Desglose sus contribuciones en las reuniones de las Comisiones a las que pertenece.*
- 7. Enliste sus atribuciones por las que participa en reuniones, trabajos y/o actividades correspondientes al área de Seguridad Pública.*
- 8. Desglose por mes desde el 2014 al día de hoy los avances de las áreas a su cargo.”*



Sujeto Obligado: **Contraloría Municipal del Honorable Ayuntamiento de Tehuacán, Puebla.**
Recurrente: **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**
Solicitud: **077/2017**
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruiz**
Expediente: **144/CONTRALORÍA MPAL-TEHUACÁN-09/2017.**

En este sentido resulta conveniente señalar que el recurrente no manifestó motivo de inconformidad sobre los numerales identificados como **cuatro y cinco**; asimismo, la declaración del sobreseimiento en los numerales identificados como **uno, dos, tres y ocho**, por lo que únicamente se estudiará el punto identificado con el número **seis**, en el que el recurrente solicitó:

“6. Desglose sus contribuciones en las reuniones de las Comisiones a las que pertenece

El sujeto obligado respondió:

“6.- R= De acuerdo al artículo 94 capítulo IX de las Comisiones de la Ley Orgánica, se crean las comisiones permanentes, en donde los regidores pueden presidir en una o más comisiones. Por lo tanto, en el siguiente link, se muestran las comisiones a las que pertenezco. Así como con relación a las contribuciones de dichas comisiones.

<http://tehuacan.gob.mx/thgmx/?p=5152>

http://www.tehuacan.gob.mx/articulo11y17/historial_de_esta_fraccin_sec_iv.html

http://www.tehuacan.gob.mx/articulo11y17/ivactas_de_cabildo.html

<http://transparenciath.tehuacan.gob.mx/wp/articulo-83/fraccion-ii-b-informacion-y-actas-de-sesiones-de-cabildo/>

El recurrente se agravió por lo siguiente:

“La respuesta 6 no desglosa de manera específica sus contribuciones en las reuniones de las Comisiones a las que pertenece.”

El sujeto obligado en su informe justificado manifestó que con fecha diecinueve de julio de dos mil diecisiete en alcance, dio un complemento de respuesta a la solicitud de acceso, reiterando al recurrente la información entregada en un primer momento a su solicitud de acceso, con respecto al punto **seis**, manifestando lo siguiente:

6. “Referente a este punto y de acuerdo a la inconformidad manifestada en el recurso de Revisión 144/CONTRALORIA MPAL-TEHUACÁN-09/2017, hago la aclaración que el recurrente no menciona como es que solicita el desglose de sus contribuciones, más sin embargo se hace mención que en la respuesta otorgada con anterioridad se enlistan los links de las actas de cabildo las cuales están desglosadas por año y por mes en las cuales se pueden corroborar las contribuciones hechas por cada comisión, asimismo anexo impresión de pantalla de las comisiones a las cuales pertenezco.”



Sujeto Obligado: **Contraloría Municipal del
Honorable Ayuntamiento de
Tehuacán, Puebla.**
Recurrente: **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**
Solicitud: **077/2017**
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruiz**
Expediente: **144/CONTRALORÍA MPAL-
TEHUACÁN-09/2017.**

Planteada así la controversia resulta aplicable lo dispuesto en los siguientes artículos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla:

“ARTÍCULO 3. Los sujetos obligados atenderán a los principios de legalidad, certeza jurídica, imparcialidad, veracidad, transparencia y máxima publicidad en el cumplimiento de la presente Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 4. El derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

ARTÍCULO 12. Para cumplir con la Ley, los sujetos obligados deberán:

(...)

III. Promover la generación, documentación y publicación de la información en Formatos Abiertos y Accesibles.

ARTÍCULO 13. Para el cumplimiento de las obligaciones previstas en la presente Ley, los sujetos obligados podrán desarrollar o adoptar, en lo individual o en acuerdo con otros sujetos obligados, esquemas de mejores prácticas que tengan por objeto:

I. Elevar el cumplimiento de las disposiciones previstas en la presente Ley;

II. Armonizar el acceso a la información por sectores

III. Facilitar el ejercicio del derecho de acceso a la información a las personas; y

IV. Procurar la accesibilidad de la información...”

De los numerales expuestos, se infiere que los sujetos obligados deben atender ciertos principios para la optimización del derecho de acceso a la información; promoviendo la generación de documentos en formatos accesibles, armonizando el acceso a la información por sectores y facilitando este ejercicio de acceso.

Por lo que en base al estudio de las constancias que de autos se desprenden, se infiere que la información que entregó el sujeto obligado desde un primer momento, es suficiente para colmar la pretensión del recurrente en cuanto a conocer las contribuciones en las reuniones de las Comisiones a las que pertenece, ya que en las ligas electrónicas a las que fue dirigido se encuentra la información referente a las actas de cabildo, mismas que contienen las contribuciones de los Regidores en



Sujeto Obligado: **Contraloría Municipal del
Honorable Ayuntamiento de
Tehuacán, Puebla.**
Recurrente: **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**
Solicitud: **077/2017**
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruiz**
Expediente: **144/CONTRALORÍA MPAL-
TEHUACÁN-09/2017.**

cada una de sus comisiones, en las que se encuentran las concernientes al Regidor de Industria y Comercio; Sirve de sustento el siguiente criterio 9/20 del IFAI:

“Las dependencias y entidades no están obligadas a generar documentos ad hoc para responder una solicitud de acceso a la información. Tomando en consideración lo establecido por el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, que establece que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos, las dependencias y entidades no están obligadas a elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información, sino que deben garantizar el acceso a la información con la que cuentan en el formato que la misma así lo permita o se encuentre, en aras de dar satisfacción a la solicitud presentada.

Expedientes: 0438/08 Pemex Exploración y Producción – Alonso Lujambio Irazábal 1751/09 Laboratorios de Biológicos y Reactivos de México S.A. de C.V. – María Marván Laborde 2868/09 Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología – Jacqueline Peschard Mariscal 5160/09 Secretaría de Hacienda y Crédito Público – Ángel Trinidad Zaldívar 0304/10 Instituto Nacional de Cancerología – Jacqueline Peschard Mariscal”

En mérito de lo anterior se advierte que las dependencias y entidades no están obligadas a generar documentos *ad hoc*, para dar cumplimiento a la obligación de acceso que le impone la Ley de la materia, dando respuesta a una solicitud de acceso a la información, pero sí a entregar los documentos fuente de la información requerida.

Ahora, si bien es cierto la autoridad está cumpliendo con su obligación de dar acceso a la información, proporcionando las ligas electrónicas que contienen la información materia de la solicitud de acceso, también lo es que al momento de ingresar a dichas ligas, esta autoridad llegó a la convicción de que la cuarta de las mencionadas, direcciona a un portal de transparencia del municipio de Tehuacán, Puebla, con un documento adjunto que se refiere al “*artículo 83 fracción II Las Actas*



Sujeto Obligado: **Contraloría Municipal del Honorable Ayuntamiento de Tehuacán, Puebla.**
Recurrente: **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**
Solicitud: **077/2017**
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruiz**
Expediente: **144/CONTRALORÍA MPAL-TEHUACÁN-09/2017.**

de Sesiones de Cabildo”, mismo al que no es posible acceder como se demuestra en la siguiente impresión de pantalla:

[http://transparenciath.tehuacan.gob.mx/wp/articulo-83/fraccion-ii-b-informacion-y-actas-de-sesiones-de-cabildo/.](http://transparenciath.tehuacan.gob.mx/wp/articulo-83/fraccion-ii-b-informacion-y-actas-de-sesiones-de-cabildo/)



En este sentido y toda vez que parte de la información entregada, esto es, una de las cuatro ligas electrónicas a las que fue dirigido el recurrente para dar respuesta a su solicitud, no es accesible su hipervínculo; en términos de la fracción IV del artículo 181 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, determina **REVOCAR PARCIALMENTE** la respuesta otorgada por el sujeto obligado a efecto de que entregue al recurrente la liga electrónica correcta, referente al siguiente hipervínculo:

[http://transparenciath.tehuacan.gob.mx/wp/articulo-83/fraccion-ii-b-informacion-y-actas-de-sesiones-de-cabildo/.](http://transparenciath.tehuacan.gob.mx/wp/articulo-83/fraccion-ii-b-informacion-y-actas-de-sesiones-de-cabildo/)

Octavo. Debido a que el recurrente no manifestó motivo de inconformidad sobre los numerales identificados como **cuatro y cinco**; así como la declaración del sobreseimiento en los numerales identificados como **uno, tres, dos y ocho** y la revocación en el punto séptimo respecto al numeral **seis**, en este punto se estudiará el numeral identificado como **siete**, en el que el recurrente solicitó:

“7. Enliste sus atribuciones por las que participa en reuniones, trabajos y/o actividades correspondientes al área de Seguridad Pública.”

El sujeto obligado respondió:



Sujeto Obligado: **Contraloría Municipal del
Honorable Ayuntamiento de
Tehuacán, Puebla.**
Recurrente: **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**
Solicitud: **077/2017**
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruiz**
Expediente: **144/CONTRALORÍA MPAL-
TEHUACÁN-09/2017.**

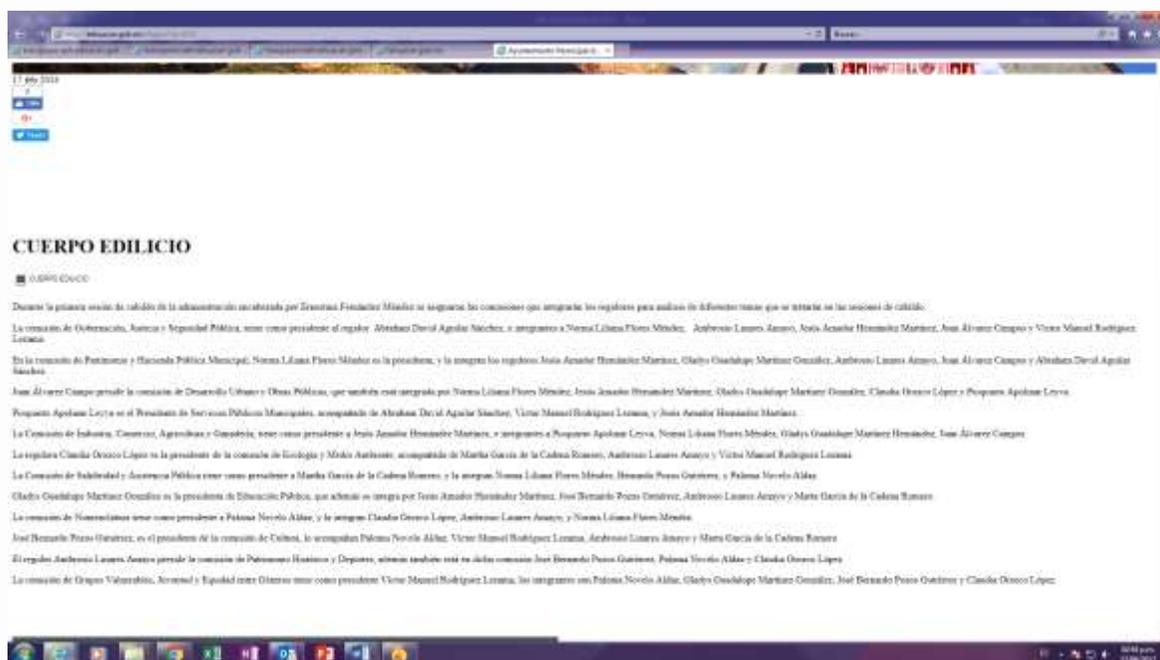
“7.- R= Las conferidas en el artículo 92 de la Ley Orgánica Municipal, esto de acuerdo a ser miembro de la Comisión de Seguridad Pública del H. Ayuntamiento de Tehuacán, Puebla, lo cual se puede consultar en el siguiente link.”

<http://tehuacan.gob.mx/thgmx/?p=5152>

El recurrente se agravió por lo siguiente:

“La respuesta 7 no es visible”: Agregando la liga: <https://www.xn--tehuacn-mwa.gob.mx/thgmx/?p=5152> y una impresión de pantalla en el que parece la leyenda “no se puede acceder a este sitio web”

El sujeto obligado en su informe justificado básicamente manifestó que en su complemento de respuesta había reiterado que proporcionó al solicitante la información desde un inicio, anexando nuevamente el link.



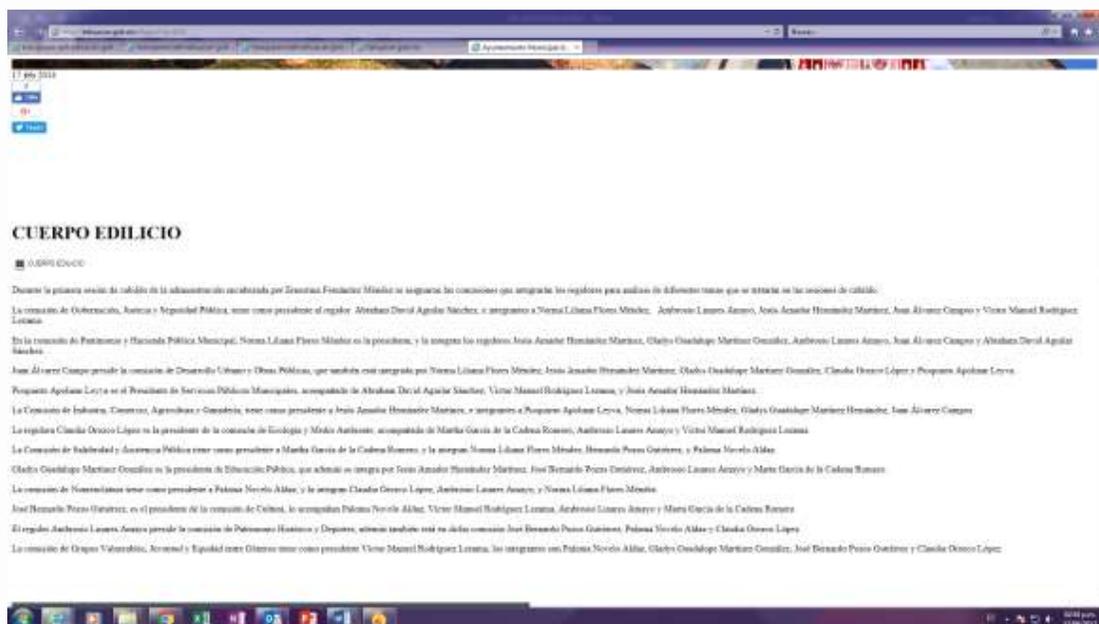
Una vez sentado lo anterior, se procede al análisis respecto a la manifestación realizada por el sujeto obligado en el sentido de su reiteración de haber entregado desde un primer momento la información correcta, al proporcionarle al recurrente el

Sujeto Obligado: **Contraloría Municipal del Honorable Ayuntamiento de Tehuacán, Puebla.**
 Recurrente: **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**
 Solicitud: **077/2017**
 Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruiz**
 Expediente: **144/CONTRALORÍA MPAL-TEHUACÁN-09/2017.**

link correspondiente y confirmar que se podía acceder fácilmente, anexando la constancia certificada de la impresión de pantalla con el link mencionado.

Como esta autoridad manifestó anteriormente, en atención a la suplencia de la deficiencia de la queja, se agregó la fracción V del artículo 170 de la Ley local de la materia, toda vez que el recurrente manifestó que la liga electrónica a la cual fue dirigido para obtener la información solicitada en el punto identificado con el número siete, no era accesible.

En esa virtud, esta autoridad se dio a la tarea de ingresar a la liga electrónica <http://tehuacan.gob.mx/thgmx/?p=5152>, misma que fue proporcionada por el sujeto obligado; de lo cual se desprendió que se confirma el dicho del sujeto obligado, ya que si es posible ingresar al link como se muestra con la siguiente impresión de pantalla:



Resultan aplicables al caso en concreto lo dispuesto por los siguientes artículos:

“ARTÍCULO 7. Para los efectos de esta Ley se entiende por:



Sujeto Obligado: **Contraloría Municipal del
Honorable Ayuntamiento de
Tehuacán, Puebla.**
Recurrente: **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**
Solicitud: **077/2017**
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruiz**
Expediente: **144/CONTRALORÍA MPAL-
TEHUACÁN-09/2017.**

(...)

IX. Datos abiertos: Los datos digitales de carácter público que son accesibles en línea que pueden ser usados, reutilizados y redistribuidos por cualquier interesado y que tienen las siguientes características:

a) Accesibles: Los datos están disponibles para la gama más amplia de usuarios, para cualquier propósito.

(...)

i) En formatos abiertos: Los datos estarán disponibles con el conjunto de características técnicas y de presentación que corresponden a la estructura lógica usada para almacenar datos en un archivo digital, cuyas especificaciones técnicas están disponibles públicamente, que no suponen una dificultad de acceso y que su aplicación y reproducción no estén condicionadas a contraprestación alguna.

XXXII. Sitio Web: Grupo de páginas electrónicas alojadas en un servidor de Internet, las cuales están relacionadas entre si en un mismo dominio de internet...”

“ARTÍCULO 156. *Las formas en las que el sujeto obligado podrá dar respuesta a una solicitud de información son las siguientes:*

(...)

II. Haciéndole saber al solicitante la dirección electrónica completa o la fuente en donde puede consultar la información solicitada que ya se encuentre publicada...”

De lo anterior se desprende que dentro de las formas que tiene el sujeto obligado para dar respuesta, se encuentra la de hacerle saber al solicitante la liga electrónica completa, sin que estos datos digitales supongan una dificultad de acceso, mismo supuesto que fue corroborado por esta autoridad; el solicitante pidió que se enlistaran las atribuciones por las que el Regidor de Industria y Comercio puede participar en reuniones, trabajos y/o actividades correspondientes al área de Seguridad Pública, por lo que el sujeto obligado le señaló una liga electrónica para encontrar la información, dicha liga contiene lo referente al cuerpo edilicio, en el que consta que durante la primera sesión de cabildo de la administración encabezada por la Presidenta Municipal de Tehuacán, Puebla, se asignaron las comisiones que integrarán los regidores para análisis de diferentes temas que serían tratados en las sesiones de cabildo, puntualizado lo siguiente:



Sujeto Obligado: **Contraloría Municipal del Honorable Ayuntamiento de Tehuacán, Puebla.**
Recurrente: **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**
Solicitud: **077/2017**
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruiz**
Expediente: **144/CONTRALORÍA MPAL-TEHUACÁN-09/2017.**

“Durante la primera sesión de cabildo de la administración encabezada por Ernestina Fernández Méndez se asignaron las comisiones que integrarán los regidores para análisis de diferentes temas que serían tratados en las sesiones de cabildo.

*La comisión de Gobernación, Justicia y Seguridad Pública, tiene como presidente al regidor Abraham David Aguilar Sánchez, e integrantes a Norma Liliana Flores Méndez, Ambrosio Linares Amayo, **Jesús Amador Hernández Martínez**, Juan Álvarez Campos y Víctor Manuel Rodríguez Lezama.”*

De lo anterior, se infiere que el Regidor de Industria y Comercio, **Jesús Amador Hernández Martínez**, pertenece a la Comisión de Gobernación, Justicia y **Seguridad Pública**, por lo que se infiere que puede participar en temas relacionados a Seguridad Pública.

Por lo anteriormente expuesto, resulta que el sujeto obligado proporcionó la respuesta a la solicitud de acceso en el sentido correcto, por lo tanto, este Instituto determina en términos de la fracción III, del artículo 181 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, **CONFIRMAR** la respuesta otorgada por el sujeto obligado, solamente en cuanto al punto identificado con el número siete de la solicitud de acceso.

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **SOBRESEE** el acto impugnado en términos del considerando **CUARTO**, de la presente resolución.



Sujeto Obligado: **Contraloría Municipal del
Honorable Ayuntamiento de
Tehuacán, Puebla.**
Recurrente: **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**
Solicitud: **077/2017**
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruiz**
Expediente: **144/CONTRALORÍA MPAL-
TEHUACÁN-09/2017.**

SEGUNDO. Se **REVOCA PARCIALMENTE** la respuesta del sujeto obligado en términos del considerando **SÉPTIMO**, a efecto de que entregue al recurrente la liga electrónica correcta, referente al siguiente hipervínculo:

<http://transparenciath.tehuacan.gob.mx/wp/articulo-83/fraccion-ii-b-informacion-y-actas-de-sesiones-de-cabildo/>

TERCERO. Se determina **CONFIRMAR** la respuesta del sujeto obligado en términos del considerando **OCTAVO**.

CUARTO. Cúmplase la presente resolución en un término que no podrá exceder de diez días hábiles para la entrega de la información solicitada

QUINTO. Se requiere al sujeto obligado para que, a través de la Unidad de Transparencia, de estricto cumplimiento a la resolución, debiendo informar a este Instituto de Transparencia de sus resoluciones en un plazo no mayor a tres días hábiles.

Se instruye al Coordinador General Jurídico de este Instituto de Transparencia, para que a más tardar al día hábil siguiente de recibido el informe a que se alude el resolutivo que antecede, verifique de oficio, la calidad de la información y proceda conforme lo establece la Ley de la Materia respecto al procedimiento de la presente resolución.

Notifíquese la presente resolución personalmente al recurrente y por oficio al Titular de la Unidad de Transparencia de la Contraloría Municipal del Honorable Ayuntamiento de Tehuacán, Puebla.



Sujeto Obligado: **Contraloría Municipal del
Honorable Ayuntamiento de
Tehuacán, Puebla.**
Recurrente: **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**
Solicitud: **077/2017**
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruiz**
Expediente: **144/CONTRALORÍA MPAL-
TEHUACÁN-09/2017.**

Así lo resolvieron por unanimidad de votos los Comisionados presentes del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, **MARIA GABRIELA SIERRA PALACIOS, LAURA MARCELA CARCAÑO RUIZ y CARLOS GERMÁN LOESCHMANN MORENO**, siendo ponente la segunda de los mencionados, en Sesión de Pleno celebrada en la Heroica Puebla de Zaragoza, el trece de octubre de dos mil diecisiete, asistidos por Jesús Sancristóbal Ángel, Coordinador General Jurídico de este Instituto de Transparencia.

MARIA GABRIELA SIERRA PALACIOS
COMISIONADA PRESIDENTA

LAURA MARCELA CARCAÑO RUIZ
COMISIONADA

CARLOS GERMÁN LOESHMANN MORENO
COMISIONADO

JESÚS SANCRISTÓBAL ÁNGEL
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO